

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE CANTORIA EL DÍA 13 DE MARZO DE 2.012**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

**DON PEDRO MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)**

**CONCEJALES:**

**DON GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)**

**DOÑA CARMEN GAMBETA CARMONA (PP)**

**DON ANTONIO LUIS MOLINA BERBEL (PP)**

**DOÑA LAURIA PÉREZ LÓPEZ (PP)**

**DON JUSTO GAVILÁN MORENO (PP)**

**DON PEDRO LIZARTE GARCÍA (PSOE)**

**DON FRANCISCO JUAN FUENTES CUÉLLAR (PSOE)**

**DOÑA DOLORES NAVARRO SÁIZ (PSOE)**

**AUSENTES**

**DON JOSÉ JESÚS GÁZQUEZ LINARES (PP)**

**DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)**

**SECRETARIO:**

**DON PEDRO RUMÍ PALMERO**

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las veinte horas del día trece de marzo de dos mil doce, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por el Sr. Alcalde-Presidente, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

**1.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

**“PROPUESTA**

Visto el artículo 79 y artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vista la necesidad de dar cumplimiento a una serie de Expedientes que no permiten ser demorados y que requieren ser sometidos al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento, debate y posterior votación

De conformidad con la normativa citada, en virtud del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO Y ÚNICO.-** Ratificación por el Pleno sobre la urgencia de la Sesión Extraordinaria y Urgente de Pleno.

Cantoria, a 13 de marzo de 2.012  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo. Pedro María Llamas García”

Tras las explicaciones del Sr. Alcalde sobre la urgencia de la Sesión de Pleno, se somete a votación, siendo apreciada y ratificada la urgencia por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE FEBRERO 2.012.-**

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, el Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al Acta de la Sesión anterior celebrada el día 27 de febrero de 2.012, distribuida con la convocatoria de Pleno.

No existiendo objeciones al contenido del Acta, resulta aprobada la misma por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación.

**3.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

*“3º APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:*

*Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 1 de marzo de 2.012, iniciando Expediente de Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos.*

*Visto el Informe de Secretaría, de fecha 2 de marzo de 2.012, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.*

*Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 2 de marzo de 2.012, ordenando la redacción de la correspondiente Ordenanza.*

*Considerando realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

*Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:*

**PRIMERO.-** Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE  
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE  
ESTABLECIMIENTOS**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**ARTÍCULO 1º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.-**

*Constituye el hecho imponible el desarrollo de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de fecha 15 de junio de 1.955.*

*Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el inicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la realización de la actividad de verificación o control posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo y, entre otros, los siguientes:*

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.*
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.*
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.*
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.*
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.*
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.*
- g) Estarán sujetos a la Tasa también, la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.*

- h) *La puesta en conocimiento de la Administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable.*
- i) *Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio por persona distinta que seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.*

*A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitualmente o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia.*

#### **ARTÍCULO 2º. EXENCIONES.-**

*Estarán exentos del abono de la Tasa, los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:*

- a) *Como consecuencia de derribo.*
- b) *Declaración de estado ruinoso.*
- c) *La expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.*

#### **ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.-**

*Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.*

*Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los propietarios de los inmuebles en los cuáles se pretende desarrollar o ya se está desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.*

#### **ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

*Para la cuantificación de la cuota tributaria, será aplicable la siguiente tarifa:*

- *Tarifa básica: El importe de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, según el epígrafe del Alta, sin exenciones, ni bonificaciones.*
- *Coefficientes de incremento: Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:*
  - 1. *En todo el Municipio, excepto suelo industrial: 1,85.*
  - 2. *En suelo industrial: 1,35.*
- *Tarifa mínima: se establece una cuota mínima de 150,00 euros para todas las actividades, excepto para las entidades financieras, que será de 900,00 euros.*

#### **ARTÍCULO 5º. DEVENGO.-**

*Se devenga la Tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:*

- a) *En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.*
- b) *En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del Informe Técnico o Acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.*

*Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma. En el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, y en el segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.*

*La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso, por la clausura del mismo.*

*No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50 %.*

#### **ARTÍCULO 6º. GESTIÓN.-**

*Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.*

*Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que procede sobre la Licencia de Apertura, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.*

*Emitido el Informe Técnico o Acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo, se girará la oportuna liquidación, que será notificada al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:*

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*La presente Ordenanza Fiscal deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos aprobada definitivamente en fecha 21 de febrero de 1.997.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

*La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*Cantoria, a 6 de marzo de 2.012*

**SEGUNDO.-** *Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuáles los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

*Cantoria, a 6 de marzo de 2.012  
El Presidente de la Comisión  
Fdo. Pedro María Llamas García*

*Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica el contenido y la necesidad de aprobar una ordenanza fiscal que regule la apertura de establecimientos.*

*Tras un cambio de impresiones, la Comisión Especial de Cuentas por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes de los cinco que de derecho la integran, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.*

Acabada la lectura, por el Sr. Secretario se dan explicaciones sobre la necesidad de aprobar una Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por apertura de establecimientos ya que este Ayuntamiento tiene Ordenanza Reguladora pero no Ordenanza Fiscal, por lo que no se puede aplicar ninguna Tasa por la implantación de establecimientos industriales, comerciales, profesionales, de servicios y espectáculos públicos o actividades recreativas. Asimismo, desde Secretaría, y a pregunta de los Sres. Concejales, se detallan las Tarifas aplicables a cada caso.

Sometido el Punto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, aprueba el Dictamen en todos sus términos.

**4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

**“4ª APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:**

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 1 de marzo de 2.012, iniciando Expediente de Aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Visto el Informe de Secretaría, de fecha 2 de marzo de 2.012, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 5 de marzo de 2.012, ordenando la redacción de la correspondiente Ordenanza.

Considerando realizada la tramitación establecida, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Especial de Cuentas, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la consulta o tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el

*aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.*

### **ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.-**

*Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.*

### **ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.-**

*Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Así, entre otros:*

- *Los contribuyentes.*
- *Los sustitutos del contribuyente.*
- *Los obligados a realizar pagos fraccionados.*
- *Los retenedores.*
- *Los obligados a practicar ingresos a cuenta.*
- *Los obligados a repercutir.*
- *Los obligados a soportar la retención.*
- *Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.*
- *Los sucesores.*
- *Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.*

*Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.*

*Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

### **ARTÍCULO 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

*No se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa.*

### **ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.-**

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.*

*La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.*

### **ARTÍCULO 7º. TARIFA.-**

*La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:*



<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
COMPULSAS	1 €
CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO	1 €
CERTIFICACIONES DE CONVIVENCIA	1 €
CERTIFICACIONES SOBRE EL ARCHIVO HISTÓRICO	2 €
BASTANTEO DE PODERES	5 €
FAX	1 €
FOTOCOPIAS	0,15 €
INFORMACIONES URBANÍSTICAS	5 €
CERTIFICACIONES DE ANTIGÜEDAD VIVIENDAS	5 €
CERTIFICACIONES INCOACIÓN EXPTE. SANCIONADORES Y DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	5 €
ORTOFOTOS EN A1	12 €
ORTOFOTOS EN A2	9 €
ORTOFOTOS EN A3	6 €
ORTOFOTOS EN A4	3 €
FICHAS VIVIENDAS	1 €
PLANOS A1	5 €
PLANOS A2	3 €
PLANOS A3	2 €
PLANOS A4	1 €
CD INFORMACIONES URBANÍSTICAS	4 €
PLANOS DE VIVIENDAS: DE PLANTAS DIVIDIDAS POR USOS, DE SITUACIÓN, DE EMPLAZAMIENTO, FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE LA EDIFICACIÓN	170 €
CERTIFICACIONES CATASTRALES DESCRIPTIVAS Y GRÁFICAS	1 €
CERTIFICACIONES PLANOS Y/O DATOS CATASTRALES	5 €
CERTIFICACIONES SECRETARÍA	5 €

#### **ARTÍCULO 8º. DEVENGO.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9º. NORMAS DE GESTIÓN.-**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

*Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.*

#### **ARTÍCULO 10º. INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

*En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

*La presente Ordenanza fiscal, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos aprobada definitivamente con fecha 12 de enero de 2.012, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

*Cantoria, a 6 de marzo de 2.012*

**SEGUNDO.-** *Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación inicial, exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuáles los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.*

**TERCERO.-** *Considerar, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al Expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**CUARTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir los documentos relacionados con este asunto.*

*Cantoria, a 6 de marzo de 2.012  
El Presidente de la Comisión  
Fdo. Pedro María Llamas García*

*Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica la modificación que ha habido en la citada Ordenanza, retirándose de la misma la tasa por importe de treinta euros por la tramitación y apertura de expediente administrativo.*

*Tras un cambio de impresiones, la Comisión Especial de Cuentas por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes de los cinco que de derecho la integran, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos".*

*Acabada la lectura, por el Sr. Secretario se dan explicaciones sobre las modificaciones introducidas en la Ordenanza, retirándose de la misma la Tasa por importe de treinta euros por*

la tramitación y apertura de expediente administrativo. El resto de la citada Ordenanza se mantiene igual.

Sometido el Punto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, aprueba el Dictamen en todos sus términos.

**5.- APROBACIÓN EXPEDIENTE ANULACIÓN OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ERROR.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta del siguiente Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas

*"5º APROBACIÓN EXPEDIENTE ANULACIÓN OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR ERROR, DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:*

*Considerando que con fecha 8 de marzo de 2.012, mediante Providencia de Alcaldía se solicitó Informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la tramitación del Expediente.*

*Considerando que con fecha 8 de marzo de 2.012 se emitió Informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable.*

*Considerando que con fecha 8 de marzo de 2.012 se emitió Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 9 de marzo de 2.012 por Intervención se informó Favorablemente la propuesta de Alcaldía.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 9 de marzo de 2.012, se propone a la Comisión Especial de Cuentas la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** Aprobar la anulación de obligaciones contraídas por error siguientes:

Asiento	Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe
220060002919	2006 321201	Fra. 625773, Material Colegio	639,16
220070004441	2007 461909	Resto Fra. 1832, Acequias	561,04
220070004474	2007 460911	Fra. 102, Alumbrado	951,47
220070004510	2007 962214	Fra. CR-8363, Material eléctrico	817,71
220070004529	2007 321300	Fra. A5/120522, Material eléctrico	2.539,10
220070004530	2007 460911	Fra. A5/131331, Material eléctrico	1.137,23
220070004531	2007 321300	Fra. V5/9994, Material eléctrico	233,41
220070004580	2007 461909	Fra. 41/07, Acequias	261,00
220080003378	2008 260901	Fra. V6 00612, Obras PFEA	1.390,84
220080003383	2008 260901	Fra. 06-00612, Obras PFEA	3.820,59
220090002462	2009 260900	Fra. 05/2009, Obras PFEA	649,60
220090002523	2009 922601	Fra. 132-2009, Comidas Ruta Levante	360,00
220090002601	2009 322109	Nota 02/09/09	133,95
220090002602	2009 322109	Nota 02/09/09	7,60
220090002603	2009 322109	Nota 01/09/09	6,70
220090002621	2009 321300	Fra. 26, Rep. Eléctrica	179,89
220090002622	2009 922706	Fra. 30, Tram. Boletines	626,40

220090002711	2009 322617	Fra. 656W, Red Fútbol	84,08
220090002715	2009 461900	Fra. 498, Niveladora	187,92
220090006252	2009 461909	Fra. 525/2008	14.284,37
220090006269	2009 321201	Fra. CR-007823/08, Mat. Eléctrico	275,41
220090006330	2009 461914	Fra. 50-1228	269,10
220090006376	2009 321000	Fra. 09-2370	22,27
220090006416	2009 321000	Fra. 16, Reparaciones	812,00
220090006485	2009 321300	Dif. Fra. 31	0,72
220090006496	2009 462304	Fra. 8298-08	2.086,16
220090006549	2009 321201	Fra. 9-1384, Gasóleo calef. Colegio	1.140,00
220090006614	2009 260900	Fra. 506, PFEA	168,71
220090006615	2009 362102	Fra. 482, Taller Empleo	448,04
220100003299	2010 921500	Mant. Ascensor	167,29
220100003327	2010 260900	Fra. 314, PFEA	1,00
220100003520	2010 916204		10,00
220100003570	2010 321300	Fra. 10-803, Reparaciones	55,05
220100003620	2010 260901	Fra. 17, PFEA	98,55
220100003649	2010 322609	Colab. Fiestas Carretillas 2010	50,00
220100003650	2010 322609	Colab. Fiestas Carretillas 2010	50,00
220100003651	2010 322609	Colab. Fiestas Carretillas 2010	50,00
220100003696	2010 321201	Fra. 106	94,40
220100003898	2010 321200	Fra. CR-7291, Material eléctrico	711,63
220100004012	2010 322100	Diferencia fras. Energía eléctrica	241,05
220110002306	2011 322109	Dif. En pago Fra. 11-407-11	0,10
220110002524	2011 922610	Fra. 426	14,18
220110002602	2011 321200	Fra. 14/11, Bar 3ª Edad	141,60
220110002810	2011 321300	Fra. 148, A.A. Bar Piscina	80,00

**SEGUNDO.-** Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la anulación de las obligaciones contraídas por error.

Cantoria, a 9 de marzo de 2.012  
El Presidente de la Comisión,  
Fdo.: Pedro María Llamas García

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se explica la necesidad de aprobar el expediente de anulación de obligaciones contraídas, ya que se trata de facturas de ejercicios anteriores que ya se han pagado o que se han contabilizado por error.

Tras un cambio de impresiones, la Comisión Especial de Cuentas por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes de los cinco que de derecho la integran, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos".

Acabada la lectura, por el Sr. Secretario se dan explicaciones sobre la necesidad de aprobar el expediente de anulación de obligaciones contraídas, ya que se trata de facturas de ejercicios anteriores que ya se han pagado o que se han contabilizado por error.

Sometido el Punto a votación, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los nueve Concejales asistentes de los once que de derecho integran la Corporación, aprueba el Dictamen en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se levantó la Sesión, siendo las veinte horas y diez minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo como Secretario, doy fe.-

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,



Fdo. Pedro María Llamas García.

EL SECRETARIO,



Fdo. Pedro Rumi Palmero